



Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 080 -2012-GR-JUNÍN/GGR

HUANCAYO, 29 FEB. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Oficio N° 689-2012-DREJ/OAJ, de fecha 10 de febrero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JUSTINO GENG CORDOVA**, contra la Resolución Subregional de Educación Junín N° 04721, de fecha 27 de junio de 1996; y el Informe Legal N° 165-2012-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subregional de Educación Junín N° 04721 de fecha 27 de Junio de 1996, se resuelve:

OTORGAR, Subsidio por Luto por única vez a favor de los solicitantes que se indica a continuación:

(...)

B.- APELLIDOS Y NOMBRES: GENG CORDOVA, JUSTINO

CODIGO MODULAR N° : 07529988

CARGO ACTUAL : PENSIONISTA DOCENTE

ADE/DSREJ. : HUANCAYO

CAUSANTE : CORDOVA OLIVARES, JUSTINA

FECHA DE FALLECIMIENTO : 19 DE ABRIL DE 1996

PARENTESCO

: MADRE

MONTO TOTAL : CIENTO SESENTA Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/ 160.40).

02 PENSIONES TOTALES PERMANENTES DE SUBSIDIO POR LUTO.

Que, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Subregional de Educación Junín N° 04721 de fecha 27 de Junio de 1996, para que en su oportunidad se sirva revocar la resolución indicada; y reformando se sirva ordenar la nulidad de la resolución impugnada, asimismo se sirva ordenar la expedición de nueva resolución, conforme a los artículos 219, 220, 221 y 222 del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y el artículo 51 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, otorgándose dos pensiones totales, por subsidio por luto, por





Gerencia General Regional



fallecimiento de mi madre JUSTINA CORDOVA OLIVARES, ocurrido el 19 de abril de 1996;

Que, mediante Opinión Legal N° 0337-2012-DREJ/OAJ de fecha 08 de Febrero de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por don JUSTINO GENG CORDOVA contra la Resolución Subregional de Educación Junín N° 04721-DSREJ de fecha 27 de Junio de 1996, debiendo elevarse los actuados al superior en grado;

Que, mediante Oficio N° 689-2012-DREJ/OAJ de fecha 10 de Febrero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por don JUSTINO GENG CORDOVA;

Que, **todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa** y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo;

Que, en relación al caso que nos ocupa el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través de la cual se reconoce que los Beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando, su pretensión se adecue a la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR.

Que, resulta interesante resaltar que **el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento.** Bajo esta perspectiva los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. **Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya**



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General Regional

importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse;

Que, revisado el expediente administrativo se tiene que el administrado don JUSTINO GENG CORDOVA, **ha sido notificado la resolución impugnada el día 27 de Junio de 1996**, el mismo que se corrobora con la Constancia que corre en autos, estando en este extremo se da por notificado dicha resolución en la fecha indicada, sin embargo se puede advertir que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, conforme al Artículo 207° acápites 207.1 y 207.2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo ello así, **se tiene que el administrado a interpuesto dicho recurso fuera del término establecido en la norma antes invocada, por lo que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al Artículo 212° de la Ley, por haberse vencido el término en demasía y al haber sido interpuesto su recurso de apelación con fecha 06 de Enero de 2012, por lo que debe ser rechazado por extemporáneo y declarado improcedente el acto resolutorio impugnado;**

Que, conforme se aprecia de la Constancia que obra a fojas 08 del expediente, se tiene que no se encuentra la fecha de notificación y se menciona que no existe el cuaderno de recepción de esa fecha, presumiéndose que ha sido notificado el mismo día de su emisión por mesa de partes de la DREJ, **por esta vez** se va tener presente lo mencionado, por ser la resolución impugnada de fecha posterior a la vigencia de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; **en tal sentido**, el Director Regional de Educación Junín Lic. JOSE CARLOS AGUILAR BERNARDILLO debe dar cumplimiento fiel al artículo 21° numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley mencionado, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, en caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios;

Que, **por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación**, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio;

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad al numeral 1 acápites 1.1. y 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, **EN**



Gerencia General Regional



CONCLUSIÓN, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el administrado JUSTINO GENG CORDOVA;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNÍN/PR, de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por JUSTINO GENG CORDOVA, contra la Resolución Subregional de Educación Junín N° 04721-DSREJ, de fecha 27 de Junio de 1996, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Director Regional de Educación, que a partir de la fecha debe dar cumplimiento fiel a lo prescrito por el artículo 21° numeral 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, para los efectos de la **NOTIFICACION PERSONAL** de los actos administrativos; en caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del Organo de Control Institucional del Gobierno Regional Junín y la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al interesado, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORIN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN